



RESOLUCION No. CSJCOR21-378
8 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00292-00

Solicitante: Dr. Albeiro Antonio Eljach Moreno

Despacho: Juzgado 3° Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23001400300320190070900

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 8 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

1) Que mediante escrito radicado el 25 de junio de 2021, el abogado Albeiro Antonio Eljach Moreno, en calidad de apoderado de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Viviana Maria Eljach Durante, contra Emeris Ester Galindo Almanza y Otra, radicado bajo el No. 23001400300320190070900.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“(...) El Juzgado Tercero Civil de Monteria, está incurriendo en una demora injustificada para desde el día 05 de marzo de 2020, el proceso en mención, no se le ha dado ningún trámite, en cuanto a resolver las excepciones presentadas por la parte demandada, he solicitado en diferentes oportunidades a través de diferentes solicitudes de conocimiento e impulso procesal, y he solicitado subir el proceso en la plataforma TYBA y tampoco han efectuado las solicitudes haciendo caso omiso, al proceso en mención.*
- *Ruego al Consejo Superior de la Judicatura, que adopte las medidas necesarias para que el juzgado antes mencionado, cumpla con los términos procesales, toda vez que este es un deber de acuerdo al artículo 42 del C. G del P Numeral 8; dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal.”*

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-280 del 1° de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez 3° Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (01/07/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 7 de julio de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez 3° Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“-Con providencia proferida por el Juzgado el 6 de julio de 2021 y notificada por estado el 7 de julio de 2021, corre traslado al demandante de las excepciones propuestas por los demandados, la cual anexa al informe.

-Por último, el funcionario señala que funge como Juez Tercero Civil Municipal de Montería desde el pasado 1 de marzo de 2021.

-Advierte que se han desplegado, en el menor tiempo posible, toda la gestión necesaria para resolver las peticiones que se elevaron, por lo que se le solicita declarar inexistencia de mérito para ordenar apertura a investigación”.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Albeiro Antonio Eljach Moreno, en su calidad de apoderado de la parte demandante, su principal inconformidad radicaba en la demora injustificada del Juzgado para pronunciarse; ya que desde el 05 de marzo de 2020, el proceso en mención, no le han dado ningún trámite, en cuanto a resolver las excepciones presentadas por la parte demandada.

Al respecto el Juez 3° Civil Municipal de Montería, Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, le informó y acreditó a esta Seccional que en relación al caso en estudio, de conformidad con la providencia del 6 de julio de 2021, procedió a darle trámite a la solicitud elevada, cumpliendo lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en el caso bajo estudio el servidor judicial, cumplió con esta carga al resolver de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, profiriendo el auto del 6 de julio de 2021, por medio del cual corre traslado al demandante de las excepciones propuestas por los demandados, tomando la medida correctiva en el presente asunto.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Albeiro Antonio Eljach Moreno.

Sumado a lo expuesto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia no facilita la celeridad de los procesos; con las circunstancias que actualmente atraviesa el país por motivo de la pandemia COVID19 y la situación de emergencia sanitaria, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos, deban laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

En conclusión, conforme a lo planteado por el peticionario y lo argumentado por el funcionario, si bien ha existido una dilación, no es por negligencia o inoperatividad de aquel, esta ha sido ocasionada por factores externos a la voluntad del servidor (situación de emergencia sanitaria, el aforo para ingreso a sedes judiciales, suspensión de términos, etc.) como quedó arriba explicado, por lo que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Lo precedente, conduce a declarar que se acepta la medida correctiva implementada por el funcionario judicial y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del peticionario.

No obstante y con la finalidad de agilizar la evacuación de procesos, se insta al funcionario judicial para que esté pendiente de los requerimientos teniendo en cuenta la fecha de llegada de estos, lo cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las peticiones más antiguas para ir evacuándolas y lograr de manera progresiva avances en el manejo y cumplimiento de los términos procesales, atención de usuarios (Aplicación permanente del Acuerdo 10231 del 24 de septiembre de 2014), uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153 numeral 5 de la Ley 270 de 1996

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez 3° Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Viviana Maria Eljach Durante contra Emeris Ester Galindo Almanza y Otra, radicado bajo el No. 23001400300320190070900, vigilancia presentada por el abogado Albeiro Antonio Eljach Moreno y por consiguiente archivarla.

SEGUNDO: Exhortar al funcionario judicial para que esté pendiente de los requerimientos teniendo en cuenta la fecha de llegada de estos, e identificar las peticiones más antiguas para ir evacuándolas y lograr de manera progresiva avances en el manejo y cumplimiento de los términos procesales.

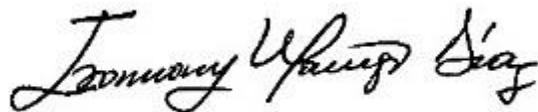
TERCERO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez 3° Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio al abogado Albeiro Antonio Eljach Moreno, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones

Resolución No. CSJCOR21-378
8 de julio de 2021
Hoja No. 4

pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,
Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/msc